

Administración

ACTA

Director de Compras y Administración.—Es quien, con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la responsabilidad de uno de sus departamentos, programando, supervisando, coordinando y controlando el trabajo en todas sus fases.

Jefe administrativo.—Comprende esta categoría el personal que lleva la responsabilidad de la gestión administrativa, teniendo a sus órdenes al personal administrativo que requieran los servicios, y, en todo caso, la dirección jerárquica del Director de Compras y Administrativo.

Jefe de Sección Administrativa.—Es aquel que dada la importancia y volumen de la Administración, tiene la responsabilidad de una sección de la misma y ayudará al Jefe de Administración en todas las labores que tiene encomendadas.

Oficial de primera administrativo.—Es la persona que tiene a su cargo una función administrativa determinada, dentro de la cual ejerce iniciativa y tiene responsabilidad, y bajo la dependencia del Jefe de Sección.

Oficial de segunda administrativo.—Es la persona que, con experiencia administrativa, ayuda al Oficial de primera.

Auxiliar administrativo.—Es el administrativo que realiza operaciones elementales administrativas y en general las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Analista Programador.—Comprende esta categoría, el personal dedicado al análisis, programación y manejo de ordenadores y procesadora de datos.

Operador de Máquinas Terminales.—Es la persona que tiene los conocimientos suficientes para manejo de estas máquinas y operativas de programas. Deberá tener un rendimiento acorde con la introducción de datos que requiere cada programa.

Telefonista-Recepcionista.—Es el personal que tiene por misión estar al cuidado y servicio de la recepción de la empresa o de una centralita, realizando las tareas propias de la recepción y atención de visitas, orientándoles en las dependencias de la empresa y operando centralitas telefónicas, realizando llamadas al exterior, recibiendo éstas, conectando, en su caso, con los teléfonos interiores, localizando personas, etc. También operará con teletipos y telefax, remitiendo o recibiendo información a través de los mismos.

Cobrador.—Hará la gestión de cobro, bajo la supervisión del Jefe de Administración y la Dirección.

Hará todo tipo de gestión similar a su categoría y tipo de trabajo (recogida, entrega de trabajo, gestiones sencillas, etc.).

Ordenanza.—Es el empleado que realiza recados, encargos, cobros, pagos, recogida y reparto de correspondencia o documentos, gestiones ante organismos oficiales, bancos, etc. Y otras funciones de carácter elemental, tanto dentro como fuera de la empresa.

6928 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código de Convenio número 9901125), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2002 por la Comisión Mixta del Convenio, integrada por las asociaciones empresariales Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas (Interflora) y las sindicales FETCJTJ-UGT y FECOHT-CCOO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, siendo las dieciséis treinta horas del día 30 de enero del 2002, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas:

Don Félix Sánchez Fernández.

Don Jaime Sánchez Viñambres.

Interflora:

Doña Olga Zarzuela Garrido.

Don José Luis Antolín Navarredonda.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT):

Doña Carmen Auñón Redondo.

Don Francisco Martín Carmona.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO (FECOHT-CCOO):

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

Don Domingo Alonso.

ACUERDOS

Primero. *Subida salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas.*—Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2001 ha sido del 2,7 por 100; se procede a realizar la revisión salarial correspondiente al año 2001 en el exceso entre el 2 por 100 y dicho IPC real, siendo esta diferencia del 0,7 por 100 que se adicionará a las tablas del año 2001 conforme establece el artículo 15 del Convenio.

Para el año 2002 el incremento salarial será del IPC previsto (2 por 100) más un punto, el resultado el del 3 por 100.

Por lo tanto, se procede a incrementar las tablas salariales que figuran en el anexo I del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas en un 3 por 100; incrementándose en el mismo porcentaje las pagas extraordinarias y la antigüedad.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2002.

Los salarios del año 2002 son los que aparecen en los anexos adjuntos.

Segundo. *Indemnización por desplazamiento.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo Interprovincial del Comercio de Flores y Plantas, se acuerda incrementar dicha indemnización en un 3 por 100, siendo la cantidad resultante de 48,67 euros, aplicándose con efectos de 1 de enero de 2002.

Tercero.—Se faculta a don Francisco Martín Carmona a que efectúe las diligencias del Registro en la Dirección General de Trabajo.

Revisión salarial 2001

	Cantidad mensual — Euros
<i>Personal técnico</i>	
Técnicos titulados	831,39
Técnicos no titulados	646,33
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe Administrativo	587,89
Oficial Administrativo	559,15
Auxiliar Administrativo	508,11
Aspirante	460,43
<i>Profesionales de oficio</i>	
Oficial Mayor	586,49
Oficial de Mantenimiento de Instalaciones	646,33
Oficial Florista	18,39
Auxiliar Florista	18,21
Ayudante Florista	18,06
Personal Auxiliar de Ventas	18,39
Mozo Conductor	17,59
Auxiliar de Mantenimiento	18,39

Antigüedad

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	—	9,64	33,71	57,79	81,88	105,97	130,04	154,13	178,19	202,30	226,39
Técnico no titulado	—	7,49	26,21	44,91	63,64	82,39	101,09	119,80	138,55	157,25	175,98
Jefe Administrativo	—	6,81	23,85	40,88	57,90	74,94	91,98	108,99	126,02	143,06	160,09
Oficial Administrativo	—	6,49	22,67	38,87	55,05	71,26	87,48	103,66	119,85	135,81	152,26
Auxiliar Administrativo	—	5,89	20,61	35,31	50,06	64,76	79,47	94,20	108,92	123,63	138,35
Aspirante Administrativo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Mayor	—	6,47	22,70	38,91	55,14	71,05	87,55	103,76	119,98	136,19	152,41
Oficial de Mantenimiento	—	7,46	26,21	44,91	63,64	82,39	101,09	119,80	138,55	157,25	175,98
Oficial Florista	—	6,46	22,63	38,81	54,96	71,14	87,31	103,45	119,62	135,81	151,96
Auxiliar Florista	—	6,38	22,42	38,44	54,42	70,46	86,46	102,48	118,48	134,49	150,51
Ayudante Florista	—	6,32	22,21	38,06	53,89	69,75	85,63	101,51	117,35	133,20	149,06
Personal Auxiliar de Venta	—	6,46	22,63	38,81	54,96	71,14	87,31	103,45	119,62	135,81	151,96
Mozo	—	6,16	21,61	37,08	52,50	67,97	83,38	98,84	114,28	129,75	145,17
Conductor de Vehículos	—	6,46	22,63	38,81	54,96	71,14	87,31	103,45	119,62	135,81	151,96
Auxiliar de Mantenimiento	—	6,46	22,63	38,81	54,96	71,14	87,31	103,45	119,62	135,81	151,96

Pagas extraordinarias

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	830,54	841,04	865,11	892,03	913,28	937,36	961,45	985,53	1.009,60	1.033,70	1.057,79
Técnico no titulado	646,33	653,82	672,54	691,25	709,96	728,72	747,43	766,12	784,87	802,81	822,31
Jefe Administrativo	587,90	594,70	611,74	628,77	645,80	662,83	679,86	696,88	713,91	730,94	747,98
Oficial Administrativo	559,15	565,63	581,82	598,02	614,21	630,41	646,63	662,81	679,00	695,22	711,41
Auxiliar Administrativo	508,11	513,99	528,72	543,42	558,16	572,86	587,58	602,30	617,02	631,74	646,45
Aspirante Administrativo	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43	460,43
Oficial Mayor	586,49	592,98	609,19	625,40	641,62	657,55	674,04	690,25	706,48	722,69	738,90
Oficial de Mantenimiento	646,33	653,82	672,54	691,25	709,96	728,72	747,43	766,12	784,87	802,81	822,31
Oficial Florista	551,86	558,32	574,48	590,65	606,80	622,99	639,17	655,30	671,47	687,66	703,81
Auxiliar Florista	546,68	553,15	569,15	585,18	601,17	617,18	633,21	649,22	665,23	681,24	697,25
Ayudante Florista	541,50	547,99	563,85	579,71	595,55	611,39	627,27	643,15	666,92	674,85	690,71
Personal Auxiliar de Venta	551,86	558,32	574,48	590,65	606,80	622,99	639,17	655,30	671,47	687,66	703,81
Mozo	527,61	533,80	549,23	564,69	580,12	595,58	611,01	626,46	641,91	657,36	672,80
Conductor de Vehículos	527,61	558,32	574,48	590,65	606,80	622,99	639,17	655,30	671,47	687,66	703,81
Auxiliar de Mantenimiento	527,61	558,32	574,48	590,65	606,80	622,99	639,17	655,30	671,47	687,66	703,81

Salario 2002

	Cantidad mensual — Euros	Cantidad por día — Euros
<i>Profesionales de oficio</i>		
Oficial Mayor		604,08
Oficial de Mantenimiento de Instalaciones		665,72
Oficial Florista		18,94
Auxiliar Florista		18,75
Ayudante Florista		18,60
Personal Auxiliar de Ventas		18,94
Mozo Conductor		18,12
Auxiliar de Mantenimiento		18,94
<i>Personal técnico</i>		
Técnicos titulados	856,33	
Técnicos no titulados	665,72	
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo	605,52	
Oficial Administrativo	575,92	
Auxiliar Administrativo	523,35	
Aspirante	474,25	

Antigüedad

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	—	9,92	34,72	59,53	84,34	109,15	133,94	158,76	183,54	208,37	232,48
Técnico no titulado	—	7,71	26,99	46,26	65,55	84,86	104,12	123,39	142,70	161,97	180,72
Jefe Administrativo	—	7,01	24,56	42,11	59,64	77,19	94,73	112,26	129,81	147,35	164,40
Oficial Administrativo	—	6,68	23,35	40,03	56,70	73,40	90,10	106,77	123,44	140,11	156,36
Auxiliar Administrativo	—	6,07	21,23	36,37	51,56	66,71	81,86	97,02	112,18	127,34	142,08
Aspirante Administrativo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Mayor	—	6,66	23,38	40,08	56,79	73,18	89,91	106,87	123,58	140,28	156,51
Oficial de Mantenimiento	—	7,69	26,99	46,26	65,55	84,86	103,81	123,39	142,70	161,97	180,72

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Oficial Florista	—	6,65	23,31	39,97	56,61	73,28	89,66	106,55	123,21	139,89	156,06
Auxiliar Florista	—	6,58	23,10	39,59	56,05	72,57	88,79	105,55	122,04	138,53	154,56
Ayudante Florista	—	6,51	22,88	39,20	55,51	71,84	87,93	104,55	120,87	137,20	153,08
Personal Auxiliar de Venta	—	6,65	23,31	39,97	56,61	73,28	89,66	106,55	123,21	139,89	156,06
Mozo	—	6,35	22,26	38,19	54,07	70,01	85,62	101,81	117,71	133,65	149,08
Conductor de Vehículos	—	6,65	23,31	39,97	56,61	73,28	89,66	106,55	123,21	139,89	156,06
Auxiliar de Mantenimiento	—	6,65	23,31	39,97	56,61	73,28	89,66	106,55	123,21	139,89	156,06

Pagas extraordinarias

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	855,46	866,27	891,07	918,79	940,68	965,48	990,29	1.015,09	1.039,88	1.064,71	1.089,52
Técnico no titulado	665,72	673,43	692,71	711,99	731,26	750,58	769,85	789,10	808,41	826,89	846,97
Jefe Administrativo	605,53	612,54	630,09	647,64	665,17	682,71	700,26	717,79	735,33	752,87	770,42
Oficial Administrativo	575,92	582,59	599,27	615,96	632,64	649,32	666,03	682,69	699,37	716,07	732,75
Auxiliar Administrativo	523,35	529,41	544,58	559,72	574,90	590,05	605,21	620,37	635,53	650,69	665,85
Aspirante Administrativo	474,25	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24	474,24
Oficial Mayor	604,09	610,77	627,47	644,17	660,87	677,27	694,26	710,96	727,67	744,37	761,07
Oficial de Mantenimiento	665,72	673,43	692,71	711,99	731,26	750,58	769,85	789,10	808,41	826,89	846,97
Oficial Florista	568,41	575,07	591,71	608,71	625,01	641,68	658,34	674,96	691,62	708,29	724,92
Auxiliar Florista	563,08	569,75	586,24	602,74	619,21	635,70	652,21	668,70	685,19	701,68	718,17
Ayudante Florista	557,75	564,43	580,77	597,10	613,41	629,73	646,09	662,45	686,92	695,10	711,43
Personal Auxiliar de Venta	568,41	575,07	591,71	608,37	625,01	641,68	658,34	674,96	691,62	708,29	724,92
Mozo	543,43	549,81	565,71	581,63	597,52	613,45	629,34	645,25	661,17	677,09	692,99
Conductor de Vehículos	543,43	575,07	591,71	608,37	625,01	641,68	658,34	674,96	691,62	708,29	724,92
Auxiliar de Mantenimiento	543,43	575,07	591,71	608,37	625,01	641,68	658,34	674,96	691,62	708,29	724,92

6929

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de 7 de febrero de 2002 para el establecimiento de un Foro Europeo que sirve como información y consulta transnacional para los trabajadores en la empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA).

Visto el contenido del Acuerdo de 7 de febrero de 2002 para el establecimiento de un Foro Europeo que sirve como información y consulta transnacional para los trabajadores en la empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA), Acuerdo que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra, la Federación Européenne des Travailleurs du Bâtiment et du Bois, la Federación Europea de Industrias Químicas y Energía (EMCEF) y los representantes de los trabajadores de las compañías que representan a los trabajadores de la plantilla de la citada empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

GRUPO TAFISA

Acuerdo para el establecimiento de un Foro Europeo

Introducción

«Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» y sus sociedades filiales europeas incluidas dentro del ámbito del presente acuerdo (en adelante,

TAFISA) piensan que una comunicación efectiva con todos sus empleados es esencial para un correcto desarrollo del negocio. TAFISA siempre busca maneras para mejorar la eficacia de la información y el intercambio de puntos de vista con todos sus empleados.

Teniendo este objetivo a la vista, se ha decidido establecer un Foro Europeo para asegurar que los trabajadores de TAFISA en el Espacio Económico Europeo estén informados y tengan oportunidad de dialogar en temas de ámbito internacional, que probablemente pudieran afectar a sus intereses.

La Federation Européenne des Travailleurs du Bâtiment et du Bois y la Federación Europea de Industrias Químicas y Energía (EMCEF) han sido también requeridas para formar parte de este Acuerdo.

De acuerdo las compañías y otras entidades legales dentro del Espacio Económico Europeo que forman parte de TAFISA, adjuntas en el anexo I del acuerdo (las compañías), representadas por don Gonzalo González Rodríguez, que actúa como representante legal de TAFISA, y

La Federation Européenne des Travailleurs du Bâtiment et du Bois y la Federación Europea de Industrias Químicas y Energía (EMCEF) y

Los representantes de todos los trabajadores de las compañías,

Por el presente acordamos lo siguiente:

1. Alcance y definiciones

1.1 Este Acuerdo cubre a todos los trabajadores de las compañías y a todas las compañías del Espacio Económico Europeo indicadas en el anexo I del Acuerdo, así como a aquellas que en el futuro formen parte de TAFISA, lo soliciten expresamente y cumplan todos los requisitos legales.

1.2 En este Acuerdo:

Dirección Central: Significa la Oficina Central de TAFISA.

Consulta: Significa el intercambio de puntos de vista y el establecimiento de un diálogo.

Cuestiones internacionales: Significa un tema que envuelve la toma de decisiones por la Dirección central que es probable que afecte a trabajadores en dos o más países en el Espacio Económico Europeo.

Representantes de trabajadores: Son aquellas personas nominadas o elegidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.2.